BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO IV | Pamplona, 25 de enero de 1983 | NUM. 3

SUMARIO

PRESIDENCIA

Dictámenes

—Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales, en sesión celebrada el día 11 de enero de 1983, en relación con el Proyecto de Ley Foral para la exacción de la Contribución sobre las actividades agrícola y pecuaria (pág. 1).

—Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales, en sesión celebrada el día 11 de enero de 1983, en relación con el Proyecto de Ley Foral por la que se modifican los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales (pág. 8).

Enmiendas

—Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre Normas complementarias para la ejecución de los Presupuestos Generales de Navarra de 1982 prorrogados (pág. 8).

MESA

Otras resoluciones

—Convocatoria de concurso-oposición libre para proveer una plaza de subalterno al servicio de la Cámara de Comptos (pág. 20).

—Convocatoria de concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe del Gabinete de Prensa y Publicaciones al servicio del Parlamento de Navarra. Relación de admitidos (pág. 23).

—Convocatoria de concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe del Gabinete de Prensa y Publicaciones al servicio del Parlamento de Navarra. Designación del Tribunal (pág. 23).

PRESIDENCIA

DICTAMEN APROBADO POR LA CAMARA DE ASUNTOS MUNICIPALES, EN SESION CELEBRADA EL DIA 11 DE ENERO DE 1983, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY FORAL PARA LA EXACCION DE LA CONTRIBUCION SOBRE LAS ACTIVIDADES AGRICOLA Y PECUARIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales sobre el Proyecto de Ley Foral para la exacción de la Contribución sobre las actividades rústica y pecuaria.

En relación con el citado Dictamen no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 20 de enero de 1983.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

DICTAMEN

LEY FORAL PARA LA EXACCION DE LA CONTRIBUCION SOBRE LAS ACTIVIDADES AGRICOLA Y PECUARIA

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO UNICO.—Definición del Impuesto

Artículo 1.° 1. La Contribución sobre las Actividades Agrícola y Pecuaria, denominada Contribución en los artículos siguientes de este texto, es un tributo municipal de naturaleza mixta que grava el mero ejercicio de las actividades agrícolas y pecuarias.

2. Dicha Contribución se exigirá con arreglo a la presente Ley y a las disposiciones que en desarrollo de las mismas dicte la Diputación Foral de Navarra.

Artículo 2.° 1. La presente Contribución se regirá por los preceptos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, y se exigirá:

a) Cuando se trata de actividades agrícolas, forestales o mixtas, afectadas a inmuebles rústicos sitos en territorio foral navarro.

b) Cuando las especies ganaderas, avícolas o piscícolas afectas a la actividad pecuaria, forestal o agrícola, pasten o se alimenten exclusivamente en territorio foral navarro, cualquiera que sea la condición de la persona que la ejerza.

c) Cuando tratándose de actividad ganadera transhumante o trasterminante se halle establecida normalmente en Navarra la base del ganado. Si este extremo no pudiera determinarse claramente, se presumirá, salvo prueba en contrario, que constituye tal base el domicilio del ganadero.

2. Será competente para exigir la Contribución el Ayuntamiento del término municipal en el que se ejerza la actividad constitutiva del hecho imponible, de acuerdo con lo que se disponga en las tarifas.

TITULO I

CAPITULO I.—El hecho imponible

Artículo 3.° Constituye el hecho imponible el mero ejercicio de la actividad agrícola o pecuaria realizado, en calidad de propietario, arrendatario, aparcero o en virtud de cualquier otro derecho sobre los bienes de naturaleza rústica o pecuaria que le permita el ejercicio de la actividad.

Artículo 4.° Se considerarán, a efectos tributarios, bienes y derechos:

1. De naturaleza rústica:

a) El suelo no calificado como bien de naturaleza urbana por la Norma para la Exacción de la Contribución Territorial Urbana.

b) Los derechos reales que recaigan sobre bienes de dicha naturaleza.

2. De naturaleza pecuaria:

a) Las especies ganaderas, avícolas y piscícolas.

b) Los derechos que sobre los antecitados bienes se constituyan.

Artículo 5.° 1. Las actividades constitutivas del hecho imponible se especificarán en las Tarifas del Impuesto.

2. En la confección de las Tarifas prevalecerán los siguientes principios:

a) Delimitación de las actividades gravadas, tipificándolas mediante elementos fijos que deberán concurrir en el momento del devengo del Impuesto.

b) Concordancia tributaria con el concepto real del ámbito espacial de actuación.

c) Configuración, dentro de la actividad gravada, de aquella o aquellas otras que, anejo preparatorio o derivado de la actividad principal, puedan ser consideradas como complementarias de la misma.

3. Las actividades no tarifadas de modo expreso tributarán, provisionalmente, en la forma que se establezca en las tarifas.

Artículo 6.° El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio legal y, en particular, por los que reglamentariamente se determinen.

CAPITULO II.—El sujeto pasivo

Artículo 7.° 1. Serán sujetos pasivos de esta Contribución todas las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que realicen en Territorio Foral de Navarra cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.° de esta Ley.

2. A estos efectos se entenderá que ejercen las actividades agrícola o pecuaria todos aquellos titulares de bienes y derechos de naturaleza rústica o pecuaria, cuando no hubieren declarado en la forma que se establezca reglamentariamente la cesión a terceros de dichos bienes o derechos.

CAPITULO III.—Exenciones

Artículo 8.° Disfrutarán de exención subjetiva permanente de esta Contribución:

1. El Estado Español.

2. La Diputación Foral, los Ayuntamientos, Concejos y demás entes locales de Navarra.

3. Los Estados extranjeros en cuanto resulte procedente en virtud de los Convenios o Tratados Internacionales suscritos por el Estado Español.

4. La Cruz Roja Española por las que no le produzcan renta.

Artículo 9.° Disfrutarán la exención permanente por razón del objeto, los titulares de los siguientes bienes de naturaleza rústica:

1) Los de uso público.

2) Los de servicio público, siempre que no produzcan renta, no considerándose, a estos efectos, como tales, las tasas y tarifas de derecho público.

3) Los caminos públicos, puentes y canales de riego construidos por empresas particulares, cuando por contrato estén adjudicados a dichas empresas los productos con exención de la Contribución.

4) Los ocupados por líneas de ferrocarriles, así como los terrenos indispensables para la explotación de dichas vías.

5) Los ocupados por minas, incluso las de sal, siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesión con arreglo a la legislación sobre minería y que los concesionarios cumplan todas las obligaciones que les incumban, según las disposiciones que regulen los impuestos y contribuciones que gravan las actividades y los rendimientos mineros.

6) Los que se dediquen a coto escolar de previsión, de carácter predominantemente forestal.

7) Los pertenecientes a las empresas que se dediquen a la investigación y explotación de los hidrocarburos naturales, líquidos y gaseosos yacentes en Navarra.

CAPITULO IV.—La deuda tributaria

Artículo 10. 1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas de la Contribución de acuerdo con los preceptos de esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

Las Tarifas se fijarán por unidad animal o de superficie, y en función de la especie pecuaria o del tipo y clase de la tierra, según se trate de una u otra actividad.

2. Las Tarifas serán actualizadas cada dos años.

CAPITULO V.—Período impositivo y devengo de la cuota

Artículo 11. 1. El período impositivo coincidirá con el año natural, al cual se referirán las cuotas determinadas en las tarifas.

2. La cuota se devengará semestralmente y se ingresará dentro de los plazos que reglamentariamente se determinen.

3. Si las Tarifas no señalasen una cuota fija, sino un coeficiente o módulo a girar sobre determinados conceptos, aquéllas determinarán en cada caso el momento del devengo de las cuotas.

CAPITULO VI.—Gestión del Impuesto

Sección 1.ª—El Registro Fiscal de la Riqueza Rústica

Artículo 12. El Registro Fiscal de la Riqueza Rústica es el conjunto de documentos en que figuran relacionados y debidamente clasificados todos los bienes y derechos de naturaleza rústica, se hallen o no exentos, con indicación de su valor patrimonial, sus titulares de dominio y explotación y demás elementos necesarios para la exacción del tributo o aplicación de la exención correspondiente.

Artículo 13. Con relación a cada término municipal se creará una Comisión Mixta para la implantación de los Registros y Catastros, que será quien ostente la competencia para la aprobación de las Ponencias.

Dicha Comisión estará formada por tres representantes del Ayuntamiento afectado y tres representantes de la Diputación Foral.

La Presidencia de la Comisión la ostentará uno de los representantes de la Diputación, el cual dispondrá de voto dirimente en los casos de empate.

Artículo 14. 1. La Diputación realizará los trabajos necesarios para la elaboración de las Ponencias.

2. Dichos trabajos serán remitidos a la correspondiente Comisión Mixta para su estudio y correspondiente elaboración de la propuesta de Ponencia.

3. La propuesta elaborada se remitirá al Ayuntamiento, el cual deberá exponerla al público por término de quince días para que los contribuyentes afectados puedan examinarla y formular, en su caso, las alegaciones que consideren oportunas.

4. Concluido el plazo de exposición al público y en el término de los cinco días siguientes, el Ayuntamiento informará el expediente, efectuará las alegaciones que estime oportunas y remitirá toda la documentación a la Comisión Mixta.

5. La Comisión Mixta, en el plazo de 30 días, celebrará sesión en la que dará vista al informe del Ayuntamiento y resolverá todas sus alegaciones y las de los particulares, procediendo, en su caso, a efectuar la aprobación de la Ponencia.

6. Una vez aprobadas las Ponencias, se remitirán al Ayuntamiento correspondiente y a la Diputación.

Artículo 15. 1. El Registro Fiscal de Actividades Agrícolas, al objeto de su adecuada conservación, expenderá la Cédula Parcelaria, previa solicitud y pago de las tasas correspondientes por parte del interesado.

2. La Cédula Parcelaria, que contendrá los datos de cada parcela en particular, será de obligada presentación a la formalización de documentos públicos y para la ejecución de trabajos relativos a las alteraciones de los inmuebles.

Sección 2.ª—Del Registro Fiscal de la Riqueza Pecuaria

Artículo 16. El Registro Fiscal de la Riqueza Pecuaria es el conjunto de documentos en que figuran relacionados y debidamente clasificados todos los bienes y derechos de naturaleza pecuaria, se hallen o no exentos, con indicación de su valor patrimonial, sus titulares de dominio y explotación y demás elementos necesarios para la exacción del tributo o aplicación de la exención correspondiente.

Artículo 17. Con carácter provincial se creará una Comisión Mixta para la implantación de los Registros y Catastro, que será quien ostente la competencia para la elaboración de las Ponencias.

Dicha Comisión estará formada por cinco representantes de los Ayuntamientos, que corresponderán uno por cada Merindad, designados por los Ayuntamientos componentes de la misma y cinco representantes de la Diputación.

La Presidencia de la Comisión la ostentará uno de los representantes de la Diputación, el cual dispondrá de voto dirimente en los casos de empate.

Artículo 18. 1. La Diputación realizará los trabajos necesarios para la elaboración de las Ponencias.

2. Dichos trabajos serán remitidos a la Comisión Mixta Provincial para su estudio y correspondiente elaboración de la propuesta de Ponencia.

3. La propuesta elaborada será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, estableciéndose el plazo de 30 días para que sean presentadas las posibles alegaciones ante la Comisión Mixta.

4. En el plazo de treinta días siguientes al de la conclusión del período de alegaciones, la Comisión Mixta celebrará sesión, en la que resolverá todas las alegaciones y procederá, en su caso, a efectuar la aprobación de la Ponencia.

5. Una vez aprobada la Ponencia, se remitirá a los Ayuntamientos y a la Diputación.

Sección 3.ª—Disposiciones comunes

Artículo 19. 1. La gestión de la Contribución corresponderá a los Ayuntamientos y a la Diputación Foral de Navarra.

2. Corresponderá a la Diputación la confección y conservación de los Registros Fiscales con arreglo a las disposiciones reglamentarias.

Los Catastros contendrán exclusivamente los elementos necesarios para la exacción del tributo y serán confeccionados y conservados por los Ayuntamientos en base a los datos de los Registros.

3. Los propietarios de bienes sujetos a esta Contribución, o sus administradores o representantes legítimos, vienen obligados a declarar en el Ayuntamiento en cuyo territorio radiquen dichos bienes las alteraciones que se hayan producido, tanto en orden físico, como de carácter económico y jurídico, formu-

lando las correspondientes declaraciones, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que se produzcan las alteraciones correspondientes, sin perjuicio de que el Catastro verifique la alteración en el plazo de tiempo que se determine, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se dicten.

Sección 4.ª—Investigación y comprobación

Artículo 20. 1. La investigación y comprobación de los Registros Fiscales se realizarán por la Diputación y por los Ayuntamientos en la forma que reglamentariamente se determine.

2. En todo caso, la Diputación ejercerá la función de alta inspección de la gestión de los Ayuntamientos en relación con la Contribución.

CAPITULO VII.—Infracciones y sanciones

Artículo 21. Las infracciones podrán ser:

a) Simples infracciones.

b) De omisión.

c) De defraudación.

Artículo 22. Se entiende por infracciones tributarias simples los actos u omisiones que sean solamente el cumplimiento defectuoso de preceptos fiscales. Se comprenden como tales:

a) La presentación fuera de plazo de las declaraciones exigidas a los contribuyentes, si no hubiera mediado requerimiento de la Administración.

b) El no proporcionar en plazo a la Administración Municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes por ella reclamados.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora e investigadora de la Administración.

d) El incumplimiento del deber general de colaboración a la gestión económica municipal, tanto por parte de los sujetos pasivos como de terceros ajenos a la deuda tributaria.

e) La rehabilitación de efectos timbrados, precintos y otros de naturaleza análoga que ya hubieren sido legítimamente empleados con anterioridad.

f) Los actos y omisiones a que se refiere el artículo siguiente, en cuanto no se haya producido perjuicio económico para la Hacienda municipal.

Artículo 23. Se entiende por infracciones de omisión aquellas acciones u omisiones que tiendan a ocultar a la Administración, total o parcialmente, la verificación del hecho imponible o la exacta determinación de su base de gravamen mediante la falta de presentación por los interesados de las declaraciones exigibles con arreglo a la normativa vigente o mediante la presentación de declaraciones falsas o inexactas que no sean consecuencia de errores materiales o de hecho.

Artículo 24. Se entiende por infracciones de defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir por cualquier concepto y de sus representantes legales con propósito de eludir totalmente o aminorar el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes siempre que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que hayan ofrecido resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora o investigadora de la Administración.

b) Que se aprecie la existencia de dolo o mala fe por parte del sujeto pasivo.

c) Que existan irregularidades de índole contable o registral en orden a las exacciones correspondientes.

d) Que haya presentado falsa declaración de baja.

e) Que sea reincidente.

f) Que por la naturaleza del acto u omisión se hayan previsto con tal carácter en las disposiciones reglamentarias que se dicten.

Artículo 25. 1. Tendrá la consideración de reincidente el sujeto pasivo que dentro de los cinco años anteriores a la nueva infracción hubiera incurrido en omisión o defraudación según resolución firme y por igual modalidad y concepto dentro de la misma exacción.

2. Igualmente tendrá la consideración de reincidente el sujeto pasivo que al cometer la infracción hubiese sido sancionado tres veces en los diez últimos años por omisión o defraudación en virtud de resolución firme y por la misma exacción.

Artículo 26. 1. Las infracciones tributarias serán sancionadas:

a) Las simples con multas de 100 a 15.000 pesetas por cada infracción, además de lo que procede en los casos de omisión o defraudación, conforme a las letras b) y c) siguientes. Si la infracción consistiera en el incumplimiento de las obligaciones de índole contable y

registral que impongan a los sujetos pasivos las respectivas normas reguladoras, la sanción consistirá en multa de 500 a 250.000 pesetas.

b) Las de omisión, con multa de medio al tanto de la deuda tributaria ocultada, con un mínimo de 250 pesetas.

c) Las de defraudación, con multa del tanto al triplo de la deuda tributaria defraudada, con un mínimo de 500 pesetas.

2. Todas las sanciones a que se refiere el número anterior, salvo las de índole contable y registral de que trata el número siguiente, serán impuestas por la Administración municipal con ocasión de los requerimientos y liquidaciones que sean procedentes.

3. Las infracciones simples por incumplimiento de obligaciones de índole contable y registral se sancionarán por las autoridades municipales teniendo en cuenta la repetición del hecho que da origen a la infracción y la trascendencia de esta última.

4. La cuantía de la multa podrá alcanzar hasta 10.000 pesetas en casos de negligencia simple; hasta 100.000 pesetas en los de negligencia grave; hasta 200.000 pesetas en los de omisión total de contabilidad y hasta 250.000 pesetas en los de falsedad.

Artículo 27. Estas sanciones se impondrán por el Alcalde cuando su cuantía no exceda de 10.000 pesetas; por la Comisión Permanente si rebasaren dicha cantidad, sin exceder de 100.000 pesetas; y por el Ayuntamiento en pleno en los demás casos. Cuando no existiere Comisión Permanente corresponderá al pleno de la Corporación la imposición de sanciones que rebasen la cantidad de 10.000 pesetas.

Artículo 28. En cualquier supuesto, para imponer la multa se incoará expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 29. Para la imposición de dichas multas se atenderá en cada caso a la gravedad de la infracción, la importancia de cada supuesto, el retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales, el perjuicio económico causado a la Hacienda Municipal, la buena o mala fe del sujeto pasivo y su reincidencia en la comisión de las mismas infracciones.

Artículo 30. En las infracciones tributarias simples las multas serán objeto de reducción automática en un 50 por 100 cuando el sancionado, sin previo requerimiento de la Administración Municipal, cumpla sus obligaciones aunque lo hiciera fuera de plazo. Las sanciones que procedan por las infracciones de omisión o defraudación se reducirán automáticamente al 50 por 100 de su cuantía cuando el sujeto pasivo o responsable dé su conformidad a la propuesta de liquidación que se formule.

CAPITULO VIII.—Reclamaciones y recursos

Artículo 31. 1. Contra los actos administrativos de gestión de la Contribución realizados por los Ayuntamientos, podrán interponerse los recursos establecidos con carácter general en el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra contra las resoluciones municipales.

2. Contra los acuerdos de aprobación definitiva de los Registros, adoptados por las Comisiones Mixtas para la implantación de los Registros, cabrá interponer recurso de alzada ante la Diputación.

3. Las resoluciones que dicte la Diputación serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con arreglo a las normas vigentes.

CAPITULO IX.—Prescripción

Artículo 32. Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

a) En favor de los sujetos pasivos:

1.° El derecho de la Administración Municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contando dicho plazo desde el día del devengo.

2.° La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contando desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

3.° La acción para imponer sanciones tributarias, contando desde el momento en que se cometieren las respectivas infracciones.

b) En favor de la Administración, el derecho a la devolución de ingresos indebidos, contado desde el día en que se realizó dicho ingreso.

Artículo 33. 1. Los plazos de prescripción a que se refiere el apartado a) del artículo anterior se interrumpen:

a) Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo conducente al reconocimiento, regula-

rización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación de la exacción devengada por cada hecho imponible.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase; cuando por culpa imputable a la propia Administración ésta no resuelva dentro del plazo establecido al efecto, el período de prescripción volverá a computarse a partir del momento en que deba entenderse transcurrido dicho plazo.

c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda tributaria.

2. Para el caso del apartado b) del artículo anterior, el plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido, o por cualquier acto de la Administración en que se reconozca su existencia.

Artículo 34. La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto pasivo.

Artículo 35. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

Disposiciones transitorias

Primera. Hasta que no se haga efectiva la aplicación de los nuevos valores catastrales, seguirán en vigor los recursos de nivelación contemplados en los artículos 514 a 522 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, cuyo incremento anual no podrá ser superior al incremento del índice de precios al consumo.

Segunda. Se entenderán extinguidas en el plazo de cinco años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, todas las exenciones, reducciones y bonificaciones que hubieran sido concedidas por tiempo indefinido en virtud de disposición normativa o acuerdo de la Diputación.

Se respetarán hasta completar el plazo por el que fueron otorgadas:

a) Las exenciones tributarias temporales concedidas al amparo de los Acuerdos de la Diputación Foral de Navarra de 28 de julio de 1932 y 17 de enero de 1958.

b) Las bonificaciones temporales concedidas al amparo del Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de 27 de julio de 1978.

Tercera. La Comisión Mixta correspondiente iniciará sus trabajos en el plazo máximo de tres meses, para lo cual la Diputación realizará los trabajos a enviar a dicha Comisión antes del mencionado plazo.

Disposiciones finales

Primera. No obstante lo dispuesto en las disposiciones anteriores, el régimen de exenciones establecido en el Capítulo III de esta Ley será de aplicación general en todo el territorio navarro a partir de la entrada en vigor de las mismas.

Segunda. La Diputación Foral desarrollará la presente Ley en el plazo máximo de tres meses.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposiciones adicionales

Primera. Sin perjuicio de las facultades que corresponden a los Ayuntamientos en orden a la liquidación y cobro de esta Contribución, la Diputación Foral de Navarra, para facilitarles la gestión de la misma, establecerá un servicio de liquidación, que podrá ser utilizado por todos los Ayuntamientos de la provincia.

Segunda. Los Ayuntamientos que deseen utilizar este servicio lo comunicarán a la Diputación.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango y acuerdos de la Diputación Foral de Navarra se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y expresamente:

1. Los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra.

2. El artículo 118 del Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra.

——o——

DICTAMEN APROBADO POR LA CAMARA DE ASUNTOS MUNICIPALES, EN SESION CELEBRADA EL DIA 11 DE ENERO DE 1983, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY FORAL POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 40, 41, 42, 43 Y 44 DE LA NORMA SOBRE REFORMA DE LAS HACIENDAS LOCALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales sobre el Proyecto de Ley Foral por la que se modifican los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales.

En relación con el citado Dictamen no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 20 de enero de 1983.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

DICTAMEN

LEY FORAL POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 40, 41, 42, 43 y 44 DE LA NORMA SOBRE REFORMA DE LAS HACIENDAS LOCALES

Artículo único. Se modifican los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales, que quedarán redactados del modo siguiente:

«Artículo 40. Constituirán la Imposición Municipal Autónoma la Contribución sobre las Actividades Agrícola y Pecuaria, la Contribución sobre la Riqueza Territorial Urbana, la Contribución sobre Actividades Diversas y los Impuestos sobre Solares, Circulación de vehículos, incremento del Valor de los Terrenos, Espectáculos públicos, Gastos suntuarios y Publicidad.

Sección 2.ª—Contribución sobre las Actividades Agrícola y Pecuaria

Artículo 41. La Contribución sobre las Actividades Agrícola y Pecuaria gravará las actividades que tengan dicho carácter.

Artículo 42. Serán sujetos pasivos de esta Contribución todos aquellos a quienes se les reconozca, a estos efectos, la cualidad de titulares de las actividades agrícolas y pecuarias.

Artículo 43. Las tarifas se acomodarán a las realidades técnicas y económicas de las actividades, así como a sus condiciones objetivas de superficie, tipo y clase de la tierra en el caso de las actividades agrícolas o del número de unidades y especies animales en el caso de las actividades pecuarias.

Artículo 44. La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las tarifas a las unidades o módulos que se establezcan.»

—o—

ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA DE 1982 PRORROGADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre Normas Complementarias para la ejecución de los Presupuestos Generales de Navarra de 1982 prorrogados.

Pamplona, 20 de enero de 1983.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

ENMIENDAS

PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCION DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA DE 1982 PRORROGADOS

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **GRUPO MIXTO**
D. JESUS CASAJUS MARTINEZ

Enmienda a la totalidad del proyecto proponiendo su devolución a Diputación.

Motivación:

Este proyecto supone la continuidad para 1983 de la política presupuestaria de 1982. Las razones que me obligaron a enmendar el proyecto de Presupuestos de 1982, que básicamente coinciden con las presentadas al Proyecto de Presupuestos para 1983, me obligan a enmendar este Proyecto. A ellas me remito para un mayor desarrollo de esta enmienda a la totalidad.

De otra parte, este Proyecto contiene unos aspectos de política de personal totalmente inaceptables para este enmendante, tanto por las desigualdades que aumenta la propuesta de subida salarial, como por la incongruencia que supone pretender realizar ahora actualizaciones de encuadramientos (sin que se sepan cuáles ni por qué) y establecer provisionalmente exclusividades e incompatibilidades. Todo ello, además, sin la más mínima negociación con los representantes de los trabajadores de la Administración Foral.

ENMIENDAS AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Artículo 1: se propone su supresión.

Motivación:

Creemos que no se dan las circunstancias que exijan la suspensión del artículo 29 de la Norma General Presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución. Se propone sustituir el artículo 1 del Proyecto por el siguiente texto alternativo:

Artículo 1.° 1. La Diputación Foral incorporará a los Presupuestos de 1982 prorrogados, hasta 1.103.759.000 pesetas, de los remanentes de crédito anulados en el Presupuesto de 1982 por aplicación de lo establecido en el artículo 29 de la Norma General Presupuestaria.

La cantidad incorporada, a que se refiere el párrafo anterior, se distribuirá de la forma siguiente:

a) La cantidad de 772.631.000 pesetas se aplicará a incrementar la Partida denominada «Distribución Entidades Locales (art. 113)»; Explicación de Gasto «Fondo de Participación en Impuestos (70)» Número de Proyecto 21.101-Orgánico 10.000-Económico 310-Funcional 1.222.

b) La cantidad de 331.128.000 pesetas se aplicará a incrementar la Partida denominada «Financiación de Servicios Públicos»; Explicación de Gasto «Fondo de Participación en Impuestos (30)»; Número de Proyecto 21.102-Orgánico 10.000-Económico 410-Funcional 1.222.

2. La Partida denominada «Financiación de Servicios Públicos», Explicación del Gasto «Fondo de Participación en Impuestos (30)» y por un importe total resultante de pesetas 2.209.296.000, se distribuirá de la forma siguiente:

a) EDUCACION

CONCEPTOS A APLICAR	INVERSIONES EN MILES DE PESETAS		
	Realizable en 1983	Financia Estado	Financia D. F. N.
Colegio Nacional Iturrama (Pamplona)	7.000	3.000	4.000
» » La Granja (Pamplona)	55.000	27.500	27.500
» » Basaburúa	23.000	13.600	9.400
» » Arguedas	30.000	18.000	12.000
Revisión precios construcción	2.000	—	2.000
Colegio Nacional Valtierra	30.000	18.000	12.000
» » San Jorge (Pamplona)	15.000	9.400	5.600
» » Castejón	30.000	18.000	12.000
» » Amat (Pamplona)	39.000	20.000	19.000
» » Burlada	10.000	6.300	3.700
» » Cascante (Ampliación)	10.000	6.000	4.000
Dotación servicios complementarios	4.000	—	4.000
Colegio Nacional F. Mayo (Pampl.) ampliación.	15.000	9.000	6.000
» » Carcastillo	29.000	16.000	13.000
» » Zubiri	30.000	18.000	12.000
» » Caparroso	13.000	8.000	5.000
Devolución retenciones obras de 1982			
Construcción CN Huarte	11.000	6.600	4.400
Revisión precios Larrainzar	2.000	1.200	800
Ampliación CN Cadreita	15.000	9.200	5.800
Ampliación CN Aoiz	12.000	8.700	3.300
Construcción CN Echarri-Aranaz	15.000	9.000	6.000
Construcción CN Funes	30.000	18.000	12.000
Dotación Instalaciones Complementarias			
Colegio Nacional Corella	15.000	9.000	6.000
» » Mendavia	11.000	6.600	4.400
» » Elvira España (Tudela)	5.000	3.000	2.000
» » C. Ruiz (Tudela)	5.000	3.000	2.000
» » Olazagutía	10.000	6.000	4.000
» » Fitero	15.000	9.000	6.000
» » Elorz	15.000	9.000	6.000
» » Cizur	15.000	9.000	6.000
Construcción Instalaciones Deportivas en Municipios varios	50.000	18.700	31.300
SUMA EDUCACION	568.000	316.800	251.200

b) PRINCIPE DE VIANA

Museo de Tudela	15.000
Palacio Arizkunenea	15.000
Castell-Ruiz	2.000
Ciudadela	2.000
Casa Hilarión Eslava	15.000
Claustro El Carmen	15.000
Hospital Peregrinos Viana	10.000
Puente valor artístico	15.000
Casas Consistoriales	10.000
Archivos Municipales	4.000
SUMA P. VIANA	103.000

c) TURISMO

Creación de nuevas bibliotecas	6.000
SUMA TURISMO	6.000

d) INDUSTRIA

Subvención a Municipios para acciones puntuales	10.000
» » para infraestructura	2.000
» » estudios sobre microcentrales	5.000
SUMA INDUSTRIA	17.000

e) OBRAS PUBLICAS

Elevación aguas Canal de Lodosa en Ablitas	25.000
Plan coordinado y defensas	60.000
Saneamiento Comarca Pamplona	130.000
Regulación Complejo Queiles-Val, Alhama-Linares y subsidiarios	50.000
Mancomunidad de Aguas de Valdizarbe	5.000
Estaciones Depuradoras	50.000
Mancomunidad de Montejurra	5.000
Regulación Manantial de Arteta	50.000
Estación ETD en Mendigorría	4.000
SUMA OBRAS PUBLICAS	379.000

f) AGRICULTURA

Polígonos ganaderos	5.000
Obras de regadío en Ablitas	25.000
SUMA AGRICULTURA	30.000

g) MONTES

Trabajos forestales de conservación y repoblación para programa de lucha contra el paro	100.000
Lucha contra la erosión en comunales	46.250
Mejora masas forestales comunales	33.352
Repoblación en montes comunales	107.338
Creación de pastos en montes comunales	138.850
Prevención incendios pistas cortafuegos	27.700
Subvención carreteras forestales (Bases 1954)	4.415
Realización deslindes comunales	40.000
Plan Valdorba	157.000
SUMA MONTES	654.905

h) SANIDAD

FINALIZACION CONSTRUCCION CENTROS SALUD SUBVENCIONADOS EN 1982		57.000
Tafalla	20.000	
Peralta	8.000	
Santesteban	6.000	
Ochagavía	6.000	
Lesaca	8.000	
Barañáin	7.000	
Vera de Bidasoa	2.000	
EQUIPAMIENTO CENTROS SALUD QUE ENTRAN EN SERVICIO EN 1983		33.000
Barañáin	15.000	
Cascante	8.000	
Leiza	6.000	
Vera de Bidasoa	4.000	
MEJORAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO CENTROS SALUD YA EN SERVICIO		20.000
Sangüesa	4.000	
San Adrián	4.000	
Elizondo	4.000	
Alsasua	4.000	
Lodosa	4.000	
SUMA SANIDAD		110.000

i) ADMON. MUNICIPAL

SUBVENCIONES PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y COLECTORES DE SANEAMIENTO A CARGO DE ENTIDADES MUNICIPALES		345.500
Cadreita	25.000	
Lacunza	52.000	
Sesma	67.000	
Villafranca	5.000	
Arguedas	17.000	
OTRAS A DETERMINAR	179.500	
SUBVENCIONES PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y COLECTORES DE SANEAMIENTO A CARGO DE ENTIDADES CONCEJILES		62.800
Cizur Mayor	21.000	
Iráizoz (Ulzama)	2.600	
Labiano (Aranguren)	12.000	
OTRAS A DETERMINAR	27.000	
SUBVENCIONES PARA ELECTRIFICACION A CARGO DE ENTIDADES MUNICIPALES.		211.400
Valle de Goñi	100.000	
OTROS A DETERMINAR	111.400	
SUBVENCIONES PARA ELECTRIFICACION A CARGO DE ENTIDADES CONCEJILES ...		38.491
Imirizaldu	645	
Cilveti (Erro)	16.500	
OTROS A DETERMINAR	21.346	
SUMA ADMON. MUNICIPAL		658.191
SUMAN LAS INVERSIONES a), b), c), d), e), f), g), h), i), CONJUNTAMENTE ...		2.209.296

Motivación:

La enmienda trata de evitar que los Entes Locales se vean afectados por la decisión del Parlamento Foral que rechazó, contrariamente a las posiciones políticas de este Grupo Parlamentario, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de Navarra para 1983, presentado por la Diputación Foral.

El Grupo Parlamentario de UNION DE CENTRO DEMOCRATICO interpreta que no fue voluntad del Parlamento, al tomar la decisión de rechazar dichos presupuestos, privar a los Ayuntamientos y Concejos de unos medios financieros que les son absolutamente necesarios para desarrollar sus funciones en el año corriente.

Para dar satisfacción a las espectativas creadas por la Reforma de las Haciendas Locales y por la aplicación del Baremo-Fórmula, era absolutamente necesario y urgente aplicar el monto de 1.103.759.000 pesetas como incremento a lo consignado en el presupuesto de 1982, para obtener la cifra íntegra que hubiera figurado en un presupuesto normal de 1983.

El texto propuesto como art. 1.°, 1a) trata de obtener la cifra global de 5.155.024.000 pesetas, como consignación para el «Fondo de Participación en los Impuestos de Navarra (70 por 100)», añadiendo a lo consignado en 1982, la cantidad de 772.631.000 pesetas. Es obvio que esta cantidad se repartirá de conformidad con lo establecido por el Parlamento Foral como Baremo Fórmula.

El texto propuesto como art. 1.°, 1b), trata de obtener la cifra global de 2.209.296.000 pesetas, como consignación para el «Fondo de Participación en los Impuestos de Navarra

(30 por 100)», añadiendo a lo consignado en 1982, la cantidad de 331.128.000 pesetas.

El conjunto de los apartados a) y b) supone un aumento de consignación de pesetas 1.103.759.000, por encima de lo que figura en el presupuesto de 1982 que ha quedado prorrogado, hasta formar la cifra total a distribuir en 1983 entre las entidades locales de pesetas 7.364.320.000.

La urgencia de establecer esta consignación es evidente, porque de esperar los seis meses que tardará en disponerse del Presupuesto General de 1983, los Ayuntamientos y Concejos habrían perdido la capacidad de gasto durante medio año en lo que al aumento de consignación se refiere respecto al Presupuesto de 1982.

El texto propuesto como art. 1.°-2 trata de cumplir lo dispuesto por la Norma de Reforma de las Haciendas Locales, especificando los proyectos de inversión a que se destinaría el 30 por 100 del Fondo de Participación en Impuestos de Navarra, sustituyendo así las especificaciones que la Norma de Ejecución de los Presupuestos de Navarra para 1982 establecían y que ya han quedado obsoletas.

En la distribución concreta, tanto por áreas como por localización de inversiones, se ha tomado como base el proyecto ya presentado por la Diputación Foral, con las modificaciones necesarias conforme al principio de GASTO REAL POSIBLE en 1983, de forma que sea menos probable que queden remanentes sin invertir.

Para las modificaciones en el área Educación se ha analizado el estado de las cesiones de terrenos necesarias, la elaboración de proyectos, la situación de la contratación y la marcha de las obras.

Se ha reforzado en 25 millones la previsión de DFN para obras en relación con el Queiles-Val-Alhama-Linares para que puedan encajar proyectos recientemente presentados.

En el área de Sanidad se han afinado al máximo las posibilidades de gasto real, deduciendo algunas consignaciones que no tienen probabilidades de ser empleadas en 1983.

En el área de ADMINISTRACION MUNICIPAL se ha hecho un esfuerzo considerable y las asignaciones se han hecho en base a los siguientes criterios:

a) Nuestro Grupo ha inventariado las necesidades de Ayuntamientos y Concejos en lo referente a abastecimiento-saneamiento y a electrificación, obteniendo la cifra global de 2.400 millones, con el siguiente detalle:

	Ayunt.	Concejos	TOTAL
Abastecimiento - Saneamiento ..	1.260	229	1.489
Electrificación ..	771	140	911
TOTAL	2.031	369	2.400

b) Nuestro Grupo ha obtenido el coeficiente de reparto proporcional entre los 2.400 millones de necesidades y los 658.191.000 pesetas disponibles como consignación. El módulo es 0.2742.

c) Nuestro Grupo ha consignado cantidades proporcionales para Ayuntamientos y Concejos, tanto para Abastecimiento-Saneamiento, como para Electrificación, con el módulo calculado y aplicándolo sobre necesidades encuestadas. El resultado ha sido el siguiente:

	Ayunt.	Concejos	TOTAL
Abastecimiento - Saneamiento ..	345.500	62.800	408.300
Electrificación ..	211.400	38.491	249.891
TOTAL	556.900	101.291	658.191

d) Para cada una de las consignaciones, sólo se ha localizado geográficamente el 50 por 100 del importe total, para que la DFN concrete el resto en base a solicitudes.

e) Se ha localizado concretamente en los casos de extrema necesidad y urgencia, ampliamente conocidos incluso por la Prensa diaria.

Como puede observarse, este Grupo Parlamentario considera inaplazable una máxima atención sobre los problemas de abastecimiento-saneamiento y de electrificación en el área rural.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 1. 1. La Diputación Foral podrá incorporar a los Presupuestos prorrogados de

1982 los remanentes de créditos anulados al 31 de diciembre de 1982 correspondientes a los siguientes conceptos de gasto presupuestario:

a) Inversiones reales y transferencias de capital.

b) Contratos de suministro de asistencia técnica y de arrendamientos de equipos.

c) Derechos reconocidos a favor de las Corporaciones Municipales y Concejiles y demás Entidades Administrativas de Navarra.

2. Los remanentes de crédito incorporados al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior pasarán a formar parte del Presupuesto prorrogado de 1982 como crédito abierto a las mismas partidas del ejercicio precedente.

Motivación:

Con la redacción que se propone se mantiene el mismo propósito que contiene el Proyecto, determinándose claramente cuáles son los remanentes a la par que se concreta exactamente su aplicación.

ENMIENDA AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al artículo 2.° con el siguiente texto:

La disposición de estos créditos por parte de la Diputación Foral se realizará atendiendo a la naturaleza del concepto de gastos a que se refiera o a la que se haya efectuado en precedentes ejercicios presupuestarios. En otro caso, se prorrateará ajustándose a las doce mensualidades que abarca la ejecución del Presupuesto.

Motivación:

Pese a la provisionalidad de la prórroga del Presupuesto, su ejecución debe realizarse como si su aplicación fuese para todo el ejercicio de 1983 ya que, en otro caso, el nuevo Presupuesto a confeccionar por la Diputación Foral que surja de las elecciones podrá encontrarse con una ejecución anticipada.

No obstante, hay que hacer la salvedad para los supuestos de actos únicos como puedan ser adquisiciones u otros similares que agotan el crédito en una única operación.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO **AMAIUR**
D. JESUS BUENO ASIN

Enmienda de sustitución del artículo 3.° a) que quedará redactado de la siguiente forma:

«Las retribuciones de los funcionarios de la Diputación Foral de Navarra, las del personal contratado en régimen de derecho administrativo y del eventual en régimen laboral, así como las del personal laboral de carácter fijo, serán las que resulten del Convenio que para 1983 se negocie entre los representantes de la Diputación y de los funcionarios y personal citados.»

Motivación:

Nuevamente se pretende fijar cuál haya de ser la subida salarial de los empleados de la Administración sin previa negociación entre ésta y los trabajadores. Este es para nosotros el punto de partida a dejar claro de una vez por todas, esto es, el marco de negociación que, en nuestra opinión, no puede ser otro que el de un Convenio Laboral, con todas las determinaciones a concretar que ello supone: condiciones económicas, calendario de trabajo, productividad, etc.

Además, aprobar el citado artículo 3.°, a) de este Proyecto supone consolidar una vez más la tremendamente injusta situación salarial existente en Diputación, permitiendo en los tiempos que corren subidas de hasta pesetas 400.000, mientras que para otros trabajadores la subida será de 60 ó 70 mil pesetas.

El tema estaría entonces en cuantificar en los futuros Presupuestos el montante total que se prevea vaya a suponer el aumento salarial para 1983, sin perjuicio de que, una vez negociado el Convenio con los trabajadores, si dicha cantidad no es suficiente, se habilite un nuevo crédito que permita atender dicho aumento salarial.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **GRUPO MIXTO**
D. JESUS CASAJUS MARTINEZ

Enmienda al artículo 3.°, apartado a) que quedará redactado de la siguiente manera:

«Con efectos 1 de enero de 1983, las retribuciones de los funcionarios de la Diputación Foral de Navarra, las del personal contratado en régimen de derecho administrativo y del eventual en régimen laboral, así como las del personal laboral de carácter fijo, se incrementarán en la cuantía que Diputación acuerde con los representantes de los empleados y de forma que nadie pueda percibir por aumento porcentual, mayor cuantía que el aumento lineal igual para todos.»

Motivación:

Reiteradamente se ha venido denunciando por los representantes elegidos por los trabajadores de Diputación, la injusticia que suponen las subidas porcentuales, dadas las desigualdades retributivas actualmente existentes.

Reiteradamente se ha venido exigiendo que Diputación negocie con los representantes de los trabajadores, las condiciones de trabajo, salariales, etc.

Diputación vuelve a presentar en este artículo una propuesta de subida porcentual y no negociada, desoyendo las reivindicaciones de los trabajadores e incrementando las injusticias existentes.

Esta enmienda pretende lograr que Diputación negocie con sus empleados y garantizar una subida, al menos en parte, lineal que no aumente las diferencias salariales existentes, dejando margen a esa negociación requerida.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Se propone la supresión de la letra (b) en el apartado e) artículo 3.°.

Motivación:

Estando pendiente de dictamen el Proyecto de Estatuto de la Función Pública que regula de un modo preciso el régimen de incompatibilidades y de exclusividades, sería absolutamente irracional modificar la normativa vigente para un período tan provisional y transitorio.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Se propone la supresión de la letra b) artículo 3.°.

Motivación:

Estando pendiente de dictamen el Proyecto de Estatuto de la Función Pública que regula de un modo preciso el régimen de incompatibilidades y de exclusividades, sería absolutamente irracional modificar la normativa vigente para un período tan provisional y transitorio.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO **AMAIUR**
D. JESUS BUENO ASIN

Enmienda de supresión del artículo 3.° b).

Motivación:

Nos parece escandaloso que a estas alturas, con un Proyecto de Estatuto de la Función Pública pendiente de debatir y aprobar por el Parlamento, se pretenda dejar una puerta tan abierta al favoritismo y a la discrecionalidad de la Diputación, porque de aprobarse el citado artículo le permitiría «negociar» individualmente con cada funcionario situaciones particulares, cuando ya se ha previsto la solución, buena o mala, al problema de las exclusividades e incompatibilidades en el citado Proyecto de Estatuto.

Todo ello se hace especialmente más grave si tenemos en cuenta que se pudieran crear situaciones de derechos adquiridos que no harían sino poner más trabas a la delimitación del marco de relación Diputación-funcionarios.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **GRUPO MIXTO**
D. JESUS CASAJUS MARTINEZ

Enmienda de supresión del apartado b) del artículo 3.°.

Motivación:

Resulta absolutamente inaceptable que estando en trámite de discusión parlamentaria el Proyecto de Estatuto para la Función Pública Foral, Diputación pretenda establecer, aunque sea de forma provisional, un nuevo régimen de exclusividades e incompatibilidades y una actualización de retribuciones por nuevos encuadramientos con unos criterios que no se explican a esta Cámara. Criterios que, por otra parte, dificilmente podrán fundamentarse sin una previa definición de plantillas orgánicas.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **GRUPO MIXTO**
D. JESUS CASAJUS MARTINEZ

Enmienda de adición de un nuevo apartado b) del artículo 3.°.

b) A tal efecto la Diputación podrá disponer de una dotación presupuestaria igual al 12 por 100 de la masa salarial bruta de 1982.

Motivación:

Se trata de financiar la subida propuesta en el apartado a) de forma que la mayoría de los empleados puedan mantener su capacidad adquisitiva.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución. Se propone sustituir la letra b) del art. 3.° del Proyecto, por el siguiente texto alternativo.

b) En el plazo de seis meses a partir de la aprobación de la presente Ley Foral, la Diputación remitirá, para su aprobación por el Parlamento, un Proyecto de Ley que regule el régimen de exclusividades e incompatibilidades de los funcionarios públicos de la Administración Foral.

Motivación:

No consideramos prudente crear situaciones de provisionalidad en esta materia, ni que sea procedente eludir el tratamiento de un asunto de tanta trascendencia al Parlamento Foral.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de adición al primer párrafo del apartado b) del artículo 3.

Añadir la expresión: «previa aprobación del Parlamento Foral» entre «...la Diputación Foral» y «...podrá establecerse».

Motivación:

En esta etapa de provisionalidad y a expensas de lo que disponga el Estatuto de la Función Pública, consideramos que debe existir aprobación parlamentaria a cualquier medida referente a incompatibilidades y exclusividad ya que, además, es una competencia exclusiva de Navarra (art. 49.1.b, del Amejoramiento) y por tanto su regulación debe hacerse por Ley Foral.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO **AMAIUR**
D. JESUS BUENO ASIN

Enmienda de supresión del artículo 3.°, c) y d).

Motivación:

Los supuestos en que puedan realizarse por la Diputación contratos laborales con carácter eventual ya están previstos en el Proyecto del Estatuto de la Función Pública, pendiente de tramitación en el Parlamento Foral. Por ello, no hace falta preverlos en estas Normas Complementarias para la ejecución prorrogada del Presupuesto, porque supondría tanto como hacer una dejación de la obligación de abordar el tema de fondo y resolverlo, que hoy solamente cabe hacerlo mediante la aprobación de un Estatuto de la Función Pública.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de supresión.

Se propone la supresión del número 2), del apartado c) del artículo 3.° del texto del Proyecto.

Motivación:

Nos parece superflua la distinción que establece el Proyecto entre «ejecución de trabajos» y «colaboración», como objeto del contrato laboral.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de adición.

Se propone la adición del siguiente texto al que figura en el número 1) del párrafo c), del artículo 3.°:

Añadir (al final, después de «concretos») «... de carácter urgente».

Motivación:

Parece necesario establecer el criterio de «urgencia» para los trabajos específicos, dado el carácter provisional y complementario de esta Ley.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación.

Se trata de modificar el núm. 3) del apartado c) del artículo 3.°, sustituyendo la palabra «colaboración», por la de «ejecución».

Motivación:

El Proyecto emplea el término «colaboración» que puede prestarse a interpretaciones oscuras como objeto de un contrato de trabajo.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO **AMAIUR**
D. JESUS BUENO ASIN

Enmienda de supresión del artículo 3.°, e).

Motivación:

De acuerdo con lo que decíamos en la fundamentación de las tres enmiendas anteriores, sobra este artículo 3.°, e), puesto que suprimimos los apartados b), c) y d) del citado artículo y la nueva redacción que proponemos del apartado a), no sólo debe servir hasta la entrada en vigor del Estatuto, sino independientemente de éste y en cualquiera de los casos.

ENMIENDA AL ARTICULO 4

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de supresión.

Se trata de suprimir parcialmente, dos líneas, el artículo 4.° del Proyecto, concretamente donde dice:

«...u otras de distinto nivel si ello fuera más conveniente para el mejor funcionamiento de los servicios.»

Motivación:

No parece propio de una norma «complementaria» y de carácter coyuntural como es la contemplada, facultar a la Diputación con la amplitud que lo pretende el Proyecto en este párrafo a suprimir.

ENMIENDA AL ARTICULO 5

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de supresión.

Se trata de suprimir el artículo 5.° del Proyecto en su integridad.

Motivación:

Parece innecesario diferenciar el tratamiento que se pretende con el «Instituto de Formación Profesional», respecto de otras instituciones similares contempladas en el Proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 7

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución.

Se trata de sustituir el párrafo 2.° del artículo 7.°, que comienza con la expresión «No obstante», por el siguiente texto alternativo:

«Igualmente, la Diputación Foral remitirá al Parlamento, junto con los Presupuestos Generales de Navarra, los estados financieros provisionales en los que figurarán los programas de actuación, inversiones, financiación, así como los correspondientes informes de auditoría externos e independientes de las Sociedades cuya mayoría de capital pertenezca a la Diputación Foral bien directamente o a través de otros Entes de la misma».

Motivación:

No consideramos razonable limitar la fiscalización de la gestión y las auditorías de las sociedades creadas con dinero público.

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO **AMAIUR**
D. JESUS BUENO ASIN

Enmienda de adición de un nuevo párrafo del artículo 7.°, con la siguiente redacción.

«Asimismo, será de aplicación a dichas Sociedades la Norma General de Contratación aprobada por el Parlamento Foral en fecha 16 de junio de 1981, en todos aquellos contratos que realicen para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio del obligado cumplimiento de cuantas disposiciones dicte la Administración Foral y que les puedan afectar».

Motivación:

Aparte de atenerse a la Norma Presupuestaria y a la intervención de la Dirección de Hacienda, consideramos que las Sociedades cuya mayoría de capital pertenece a la Diputación Foral, deben someterse también a las determinaciones de la Norma General de Contratación. Si el espíritu de ésta es garantizar la eficacia, seguridad y agilidad en la gestión del gasto público, evitando la discrecionalidad de la Diputación, no entendemos por qué no han de sujetarse también a dichas reglas las Sociedades a que nos referimos. Un ejemplo reciente demuestra la falta de control de la Diputación respecto de ese tipo de Sociedades, cual es la adjudicación directa realizada por el Instituto Técnico y de Gestión del Suelo, cuyo capital pertenece en su totalidad a la Diputación, a una empresa israelí para la realización de un estudio sobre las áreas regables de Navarra, con un presupuesto de más de 50 millones de pesetas, consignado no en sus propios presupuestos, sino en los Presupuestos Generales de Navarra para 1982.

ENMIENDA DE ADICION DE UNA DISPOSICION ADICIONAL

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Se propone la reincorporación al texto del Proyecto de la siguiente disposición adicional.

«En el plazo de un mes, la Diputación Foral remitirá al Parlamento de Navarra un Proyecto de Ley Foral sobre concesión de un crédito extraordinario por un importe no superior a dos millones de pesetas destinado a la financiación de inversiones reales durante 1983. En el citado Proyecto se especificarán las subvenciones concretas a realizar y el importe de cada una de ellas».

Motivación:

Se trata de garantizar la financiación de los gastos de inversión necesarios para que la actividad económica de Navarra no se vea perjudicada por la devolución del Proyecto de Presupuestos de Navarra.

—o—

MESA

CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICION LIBRE PARA PROVEER UNA PLAZA DE SUBALTERNO AL SERVICIO DE LA CAMARA DE COMPTOS

En sesión celebrada el día de la fecha, la Mesa del Parlamento de Navarra, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«**Primero.** Convocar concurso - oposición para la provisión de una plaza de Subalterno al servicio de la Cámara de Comptos, órgano técnico del Parlamento de Navarra, que se ajustará a las normas siguientes:

1. Normas Generales.

1.1. Se convoca concurso-oposición libre para proveer una plaza de subalterno que prestará sus servicios en la Cámara de Comptos.

1.2. El nombramiento conferirá al designado a todos los efectos el carácter de funcionario de nómina y plantilla del Parlamento de Navarra, desde la fecha de su toma de posesión.

1.3. La plaza estará dotada con un sueldo base de 249.660 pesetas anuales, correspondientes al nivel 16 de la clasificación establecida en la Norma aprobada por el Parlamento de Navarra, en sesión plenaria celebrada el día 29 de enero de 1980, más cuatro pagas extraordinarias de 20.805 pesetas cada una, siendo por tanto el total por ambos conceptos de 332.880 pesetas. Percibirán también un plus de carestía de vida de 368.136 pesetas anuales y un complemento al mínimo vital de 53.520 pesetas anuales.

Tendrá derecho a ayuda familiar y se les prestará asistencia sanitaria. Estará sometido al régimen de derechos y deberes establecido en la legislación reguladora del personal al servicio de la Diputación Foral, hasta que se proceda a la aprobación del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de Navarra.

1.4. Las labores a realizar serán las propias del cargo y podrán ser especificadas en el Acuerdo de nombramiento. La jornada de trabajo vendrá dada por las exigencias del servicio pudiendo ser modificada en cualquier momento por decisión de los órganos rectores del Parlamento.

1.5. Los designados incurrirán en incapacidad para el desempeño de funciones con igual carácter de nómina y plantilla al servicio del Estado o Municipio, o en otros cargos que produzcan derechos a los beneficiarios de clases pasivas.

1.6. Las dudas o reclamaciones que pudieran derivarse de la interpretación y aplicación de las normas de la presente convocatoria, serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para poder tomar parte en las pruebas los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener 18 años cumplidos el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión del Certificado Escolar o Certificado de Estudios Primarios.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

g) Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, y gozar de los mismos durante el proceso de selección hasta el momento del nombramiento.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán presentar necesariamente, en las oficinas generales del Parlamento de Navarra, c/ Arrieta 12-3.°, de lunes a sábado, de 10 a 14 horas y durante los 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, una instancia dirigida a la Mesa del Parlamento, según modelo que se acompaña como anexo a la presente Convocatoria, y en la que se consigne su nombre y dos apellidos, edad, número de D. N. I., domicilio, teléfono y en la que manifestarán reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, así como el Certificado Escolar o Certificación de Estudios Primarios. Al tiempo de presentar su instancia los candidatos entregarán 400 pesetas, en concepto de derechos de examen.

3.2. El plazo para la presentación de solicitudes será improrrogable. En el caso de que algún aspirante no pueda aportar toda la documentación para la fecha señalada, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para subsanar la falta en las oficinas generales del Parlamento de Navarra.

4. Admisión de los candidatos.

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, la Mesa del Parlamento las examinará, y ordenará que se publiquen en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra, las listas de admitidos y excluidos, señalando al propio tiempo el local, día y hora en que hayan de celebrarse las pruebas. En esta lista constará el nombre y apellidos de los aspirantes.

4.2. Los errores de hecho podrán subsanarse de oficio o a petición de los interesados.

4.3. Los interesados podrán formular, contra la lista publicada, reclamaciones en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación, y serán resueltas por Acuerdo que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento y en el que se fijará la lista definitiva de admitidos y excluidos.

5. Designación del Tribunal y comienzo de los ejercicios.

5.1. El Tribunal calificador será designado por la Mesa del Parlamento que nombrará tantos miembros suplentes como titulares.

5.2. Tanto la designación del Tribunal como el señalamiento del lugar y la fecha para comenzar las pruebas, se publicarán en el Boletín Oficial de Navarra y en el Boletín Oficial del Parlamento, con un mínimo de diez días de antelación, debiendo dar comienzo los ejercicios entre los meses de marzo y mayo de 1983.

5.3. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los candidatos para que acrediten su personalidad. Si en el transcurso de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, será excluido de la misma, previa audiencia del interesado, y se dará cuenta a la Jurisdicción Ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración formulada.

5.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad competente, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citado.

5.6. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros titulares o suplentes.

6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. La selección de los aspirantes se realizará mediante la realización de las siguientes pruebas:

Primer ejercicio.—Constará de las siguientes partes:

a) Realización de las pruebas psicotécnicas. Presentadas a tal efecto por el Tribunal.

b) Contestación por escrito a un cuestionario, preparado al efecto por el Tribunal, que se basará en la resolución de operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir.

Segundo ejercicio.—Escritura al dictado, a mano, de un texto no superior a 400 palabras elegido por el Tribunal.

Tercer ejercicio.—Entrevista personal con el Tribunal en la que se valorará la idoneidad de los aspirantes.

7.1. Calificación de los ejercicios.

El primer ejercicio se calificará por el Tribunal con arreglo a los siguientes criterios:

— La prueba a) o psicotécnica se puntuará hasta un máximo de 20 puntos, quedando automáticamente eliminado el aspirante que no obtuviese la calificación mínima de 10 puntos.

— La prueba b) se puntuará hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados quienes no alcanzasen un mínimo de 5 puntos.

En el segundo ejercicio se concederá a la escritura correcta 20 puntos, de los que se descontarán:

— Por falta grave de ortografía cometida: 1 punto.

— Por cada error de acentuación que altere gravemente la prosodia de la palabra: 1 punto.

— Por cada error de acentuación no grave: 0,20 puntos.

— Por cada error de puntuación que modifique el sentido de la construcción gramatical: 1 punto.

— Por cada error que no lo modifique: 0,20 puntos.

El aspirante que no llegue como mínimo a la calificación de 10 puntos será automáticamente eliminado.

En el tercer ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos la idoneidad de los aspirantes mediante entrevista personal con el Tribunal. A tal efecto, cada miembro del Tribunal dará su puntuación y la calificación será la media aritmética resultante.

7.2. La calificación final de los candidatos se obtendrá con la suma de las puntuaciones obtenidas en el primero, segundo y tercer ejercicios.

8. Lista de aprobados en el concurso-oposición, presentación de documentos y nombramiento.

8.1. Finalizada la realización de las diversas pruebas del concurso-oposición, el Tribunal calificador hará pública la relación de aprobados en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de Navarra, por orden de puntuación obtenida y haciendo mención expresa del aspirante que haya obtenido plaza.

8.2. Una vez publicada la lista de aprobados el aspirante con derecho a plaza presentará en las Oficinas Generales del Parlamento, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de dicha publicación los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.

b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas por la comisión de delitos dolosos.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún cargo del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Informe expedido por el Tribunal Médico del Hospital de Navarra acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para las funciones del cargo.

e) Cuantos documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria pudiera solicitarle el Tribunal.

8.3. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios de nómina y plantilla, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.5. Concluidas las pruebas, publicada la relación de aprobados en el Boletín Oficial del Parlamento y en el Boletín Oficial de Navarra, y transcurrido el plazo de presentación de los documentos, el Tribunal elevará a la Mesa del Parlamento la propuesta final de nombramiento.

8.6. El candidato que resulte nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del Acuerdo de nombramiento.

8.7. Si el candidato nombrado no tomara posesión en el plazo fijado, se entenderá que renuncia definitivamente a la plaza. En este caso se aplicará por el Tribunal lo dispuesto en la norma 8.4.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, y en el Boletín Oficial de Navarra.»

Pamplona, 14 de enero de 1983.

LA MESA Y EN SU NOMBRE,

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

MODELO DE INSTANCIA

A LA MESA DEL PARLAMENTO

D. ..... de ..... años de edad, con D. N. I. núm. ....., con domicilio en ..... C/ ....., Teléfono .....

EXPONE:

Que habiendo tenido conocimiento de la convocatoria para proveer por concurso-oposición, una plaza de subalterno al servicio de la Cámara de Comptos (publicado en el B. O. P. de Navarra, número ..... de .....) y deseando tomar parte en el mismo, expone:

1.° Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2 de la convocatoria.

2.° Que acompaña los títulos exigidos en la Base 2.1 de la convocatoria y el recibo acreditativo del pago de los derechos de examen.

3.° Que asume el compromiso de tomar posesión, en caso de ser nombrado, y de entregar los documentos exigidos en la Base 8.2 de la convocatoria.

En virtud de lo cual,

SUPLICA ser admitido para tomar parte en el referido concurso-oposición de subalterno al servicio de la Cámara de Comptos.

Pamplona, a ..... de ..... de 1983.
(Firma)

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

——o——

CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICION PARA PROVEER UNA PLAZA DE JEFE DEL GABINETE DE PRENSA Y PUBLICACIONES AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Relación de admitidos

En sesión celebrada el día de la fecha, la Mesa del Parlamento de Navarra, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Finalizado el plazo de admisión de instancias a que se refiere la Base Tercera del acuerdo de la Mesa de 20 de noviembre de 1982, por el que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe del Gabinete de Prensa y Publicaciones al servicio del Parlamento de Navarra, y examinada la documentación recibida»,

SE ACUERDA:

Hacer pública la relación de candidatos admitidos a dicho concurso-oposición, que es la siguiente:

— GIL MARTINEZ, Carlos Javier.

— TOBARRA ARIAS, Sebastián.

Pamplona, 14 de enero de 1983.

LA MESA Y EN SU NOMBRE,

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

——o——

CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICION PARA PROVEER UNA PLAZA DE JEFE DEL GABINETE DE PRENSA Y PUBLICACIONES AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Designación del Tribunal

De conformidad con lo previsto en la Base Cuarta del concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe del Gabinete de Prensa y Publicaciones al servicio del Parlamento de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento, número 55, de 25 de noviembre de 1982, la Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día de la fecha, adoptó el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

Primero. Disponer que el Tribunal que ha de juzgar dicho concurso-oposición se constituya de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

— Excmo. Sr. D. Víctor Manuel Arbeloa Muru, Presidente del Parlamento.

VOCALES:

— D. Balbino Bados Astí, Secretario Cuarto de la Mesa del Parlamento.

— D.ª Ana Fonseca i Clapera, Jefe de Relaciones Públicas, Protocolo e Información del Parlamento de Cataluña.

— D. Félix Carmona Salinas, Técnico del Gabinete de Prensa de la Diputación Foral de Navarra.

— D. José Antonio Asiáin Ayala, Letrado del Parlamento y Secretario del Tribunal.

Segundo. Determinar que en los casos en que el Presidente del Parlamento Foral, Excmo. Sr. D. Víctor Manuel Arbeloa Muru, no presida el Tribunal, la Presidencia será ocupada por

el Vicepresidente Segundo de la Cámara, D. Rafael Gurrea Induráin.

Pamplona, 14 de enero de 1983.

LA MESA Y EN SU NOMBRE,

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

Un año	2.000	ptas.
Seis meses	1.000	"
Tres meses	500	"
Precio del ejemplar número corriente.	30	"
" " " " atrasado.	35	"

REDACCION Y ADMINISTRACION

PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"

Arrieta, 12, 3.°

PAMPLONA

SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 180 - 1980